

IEC/CG/200/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, Y POR EL QUE SE FIJAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

Página 1 de 33





- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia políticoelectoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El día trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/68/2016, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña, y candidaturas independientes, fijándose además los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2017.
- VII. El día dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis, inconformes con el acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior, los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, y Primero Coahuila, mediante sendos escritos, promovieron juicios electorales ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismos que fueron radicados por la autoridad jurisdiccional con las claves 92/2016, 94/2016, 95/2016 y 96/2016.



Página 2 de 33



- VIII. El día diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la Sentencia Definitiva 31/2016 que resolvió los Juicios Electorales números 92/2016, 94/2016, 95/2016 y 96/2016 Acumulados, en la que, en virtud de lo que la Autoridad Jurisdiccional Local en materia electoral consideró como indebida aplicación del artículo 58 del Código comicial para la entidad, se revocó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila IEC/CG/68/2016, ordenando a su vez que se emitiese un nuevo acuerdo en el que se asignase el monto que por concepto de financiamiento público se debía distribuir entre los partidos políticos, así como entre los candidatos independientes, durante el ejercicio fiscal 2017. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos y 58 del Código Electoral para el Estado de Coahuila.
 - IX. El día veinte (20) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo de clave identificatoria IEC/CG/95/2016, mediante el cual se dio cumplimiento a la Sentencia Definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, de clave de identificación 31/2016, aprobándose la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en el caso, de los candidatos independientes, fijándose también los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2017.
 - X. En fecha diez (10) de enero de dos mil diecisiete (2017), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2017, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.





- XI. En fecha nueve (09) de octubre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1007/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al día treinta (30) del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
- XII. El día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el Proyecto de Acuerdo presentado por dicha Comisión, relativo a la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio

Página 4 de 33





propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en sus incisos h) y k), señala que las constituciones y leyes de los Estados garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, y que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo



Página 5 de 33



necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a los candidatos independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

SÉPTIMO. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente al financiamiento público, textualmente señala:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padron electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.



Página 6 de 33



- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)"

OCTAVO. Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, según el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes.

NOVENO. Que acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), y 57, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

DÉCIMO. Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en

Página **7** de **33**





los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos, establece como causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, el artículo 78, numeral 1, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que al partido político local que no obtenga en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, le será cancelado su registro como tal.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad a lo señalado por el artículo 96, numeral 1, de la citada Ley General de Partidos, en relación con lo preceptuado por el artículo 81, numeral 1, del Código Electoral Local, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley General o el Código Electoral, según corresponda.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 58, numeral 1, del multicitado Código Electoral, establece, en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

"Artículo 58.

- 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:
- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.

Página 8 de 33





- II.El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:
 - El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;
 - El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal ii. emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputados;
 - Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en iii. ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
 - Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del iv. financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
 - Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de campaña:

- En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo, Legislativo y los I. Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al ochenta por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, a cada II. partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- En el año de la elección en que se renueven solamente el poder Legislativo o los III. Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional IV. al resto de las prerrogativas.

Página 9 de 33



- c) Por actividades específicas como entidades de interés público:
 - I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
- 2. Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:
- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interes público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
- 3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."

DÉCIMO CUARTO.- Que actualmente cuentan con registro, los siguientes partidos políticos en el Estado de Coahuila de Zaragoza:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido de la Revolución Democrática.
- 4) Partido del Trabajo
- 5) Partido Verde Ecologista de México.
- 6) Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- 7) Partido Movimiento Ciudadano.
- 8) Partido Nueva Alianza.
- 9) Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila.

Página 10 de 33



- 10) Partido Primero Coahuila.
- 11) Partido Joven.
- 12) Partido de la Revolución Coahuilense.
- 13) Partido Campesino Popular.
- 14) Partido Morena.
- 15) Partido Encuentro Social.

DÉCIMO QUINTO. Que de conformidad con los resultados de la elección de Diputados del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, que se encuentran firmes, así como los que se encuentran pendientes de resolverse en el Acuerdo del Consejo General, con clave identificatoria IEC/CG/177/2017, el número de votos y los porcentajes arrojados, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	votos	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	366,325	29.93%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	432,642	35.35%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	37,445	3.06%
PARTIDO DEL TRABAJO	22,512	1.84%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	32,780	2.68%
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	48,954	4.00%
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	14,571	1.19%
PARTIDO NUEVA ALIANZA	30,622	2.50%
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA	12,145	0.99%
PARTIDO PRIMERO COAHUILA	22,241	1.82%
PARTIDO JOVEN	35,113	2.87%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	6,969	0.57%
PARTIDO CAMPESINO POPULAR	10,690	0.87%
PARTIDO MORENA	134,810	11.01%
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	11,432	0.93%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	4,640	0.38%
TOTAL	1,256,828	100.00 %

Página 11 de 33



Sin embargo, cabe precisar que los porcentajes que se tomarán en cuenta a efecto de realizar la distribución del financiamiento público local de los partidos políticos para el ejercicio 2018, son aquéllos que se obtuvieron en la última elección de diputados locales inmediata anterior celebrada en el Estado de Coahuila de Zaragoza, destacándose que para efectos de la referida distribución, se tomaron en cuenta los porcentajes obtenidos por éstos, sin contemplarse los de aquellos partidos políticos que no conservaron su registro, o bien, que conforme a la legislación aplicable no cuentan con derecho para acceder al financiamiento público local, siendo éstos los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense, Campesino Popular y Encuentro Social, razón por la cual, los porcentajes de cada partido con derecho al financiamiento público local se ven modificados, sin que se haya alterado el número de votos obtenido por cada uno, para quedar de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	366,325	35.91%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	432,642	42.41%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	37,445	3.67%
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	48,954	4.80%
PARTIDO MORENA	134,810	13.21%
TOTAL	1,020,176	100.00%

Ahora, si bien es cierto que los partidos políticos nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, y Encuentro Social, así como los partidos políticos locales Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense, y Campesino Popular no alcanzaron el umbral mínimo del tres por ciento (3%) de la votación válida emitida, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2016 - 2017, y tal como lo dispone el artículo 28, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha situación los aparta del derecho a recibir financiamiento público de carácter estatal en los términos del referido ordenamiento jurídico, privarles de tal ejercicio atenta en contra del principio de equidad, eje rector de la materia electoral y de este Instituto, puesto que todo partido político, ya sea nacional o estatal, que se encuentre

Página 12 de 33



en aptitud, es decir, bajo las condiciones que jurídicamente le permitan participar en algún proceso electoral, debe contar con financiamiento público y con la posibilidad de obtener financiamiento de carácter privado, con independencia de las limitaciones o distinciones que el legislador ordinario hubiese introducido, en función de los resultados obtenidos en elecciones anteriores.

Al respecto, cabe destacar que la aptitud para participar en una contienda electoral se desprende del solo hecho de contar con el registro vigente como partido político nacional, o bien, estatal, por lo que, atendiendo a la condición jurídica que a la fecha del presente Acuerdo guardan los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, y Encuentro Social, así como los partidos políticos locales, en la especie, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense, y Campesino Popular, resulta evidente que cada uno de ellos mantiene vigente su registro ante este Instituto Electoral.

Por tanto, si bien la votación obtenida por los partidos políticos nacionales y locales previamente referidos no se toma en cuenta para realizar el cálculo de la distribución del financiamiento público local para el ejercicio 2018, esto no significa que los mismos no participarán del propio financiamiento público. Sin embargo, bajo una interpretación de la norma local en consonancia al principio de equidad, los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, y Encuentro Social, así como los partidos políticos locales, en la especie, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense, y Campesino Popular se encuentran en condiciones de recibir financiamiento público, únicamente por lo que corresponde al financiamiento público para actividades de Campaña, dentro del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos señala que:

- 1. "Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:
 - a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

Página 13 de 33



- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos locales, determinará anualmente el monto total a distribuir entre los partidos políticos conforme lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;
- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme el calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

(...)

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquéllos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en algunas de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se les otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo.

Siendo así, los sujetos que se encuentran en los supuestos expresados en el considerando décimo quinto son los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente

Página 14 de 33



Partido Político de Coahuila, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense, Campesino Popular, y Encuentro Social.

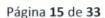
Lo anterior, significa que los partidos políticos recién mencionados que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales, en los términos previstos en el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

Ello es así, pues al llevar a cabo la aplicación de la norma en este sentido, se logra actualizar el supuesto de las consecuencias para los partidos políticos, tanto nacionales como locales, que no obtengan cuando menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en una elección de diputados locales en la Entidad. Igualmente, se logra que las mencionadas consecuencias no sean totales, sino en la medida que se permita otorgar financiamiento público a los partidos políticos nacionales y locales que mantienen la aptitud de participar en las elecciones locales subsecuentes.¹

Aunado a lo anterior, al existir financiamiento público en favor de los multirreferidos partidos políticos, tanto nacionales, como locales, se cuenta con un parámetro para que también estén en aptitud de obtener financiamiento privado, sin trastocar así el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

Finalmente, bajo este sentido de actuación, este Órgano Electoral consigue evitar condiciones de inequidad, generando así una participación y competencia real, y no ilusoria, de los partidos políticos que estén en aptitud de participar en los procesos electorales locales subsecuentes.

Lo anterior, en consonancia con la Sentencia Definitiva de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-JRC-4/2017 y acumulados, que en sus considerandos 7.1, párrafos décimo cuarto y décimo quinto, y 7.2.8. dispone lo siguiente:



¹ Énfasis añadido.



"7.1. Derecho de los partidos políticos nacionales a participar en elecciones locales y prerrogativas para recibir financiamiento público y a obtener financiamiento privado en el ámbito local de forma equitativa.

(...)esta Sala Superior estima que no es apegado a Derecho que un partido político nacional, por una parte, pueda participar en un proceso electoral, y, por otra, se le restrinja totalmente el acceso a financiamiento público y, con ello se le suprima también la posibilidad de obtener financiamiento privado, partiendo de la distinción entre aquellos partidos políticos que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida y aquéllos que no la alcanzaron. Así, resulta inconsistente que los partidos políticos nacionales puedan participar en elecciones locales y, como resultado de una interpretación literal de las disposiciones aplicables, se les prive de manera absoluta de financiamiento público y, con ello, también se les imposibilite la obtención de financiamiento privado.

(...)

7.2.8. Solución jurídica. En las circunstancias señaladas, esta Sala Superior considera que la solución jurídica en el caso debe consistir en que los partidos políticos que se encuentren en la hipótesis señalada reciban un trato en materia de financiamiento público, distinto al que la ley les da a los partidos nacionales y locales que sí obtuvieron el porcentaje en cuestión, 3% sin que ello implique privarlos de financiamiento público en forma total.

Lo trascendente es que en el ámbito local y en el proceso electoral para integrar los Ayuntamientos del Estado de Veracruz no haya partidos políticos nacionales en aptitud de participar, a los que se les cancele la posibilidad de acceder a recursos por financiamiento público y privado, que son indispensables para una participación con posibilidades reales de éxito. En consecuencia, se estima que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales en el Estado de Veracruz deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales, en los términos previstos en el artículo 50, Apartado D, del Código Electoral de Veracruz que prescribe:

"[... Artículo 50. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: ... D. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la

Página 16 de 33



elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base en lo dispuesto en el Apartado B del presente artículo; y II. En lo referente a las actividades específicas, se apegarán a las mismas reglas establecidas para los demás partidos políticos. Las cantidades a que se refiere la fracción I de este Apartado serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. ...]

Con la aplicación de la regla señalada, interpretada en los términos de esta ejecutoria, se alcanzarán, entre otros fines: i) Que se actualicen consecuencias para los partidos políticos nacionales que no obtengan cuando menos el 3% de la votación válida emitida en una elección de diputados locales en Veracruz; ii) Que las mencionadas consecuencias no sean totales, sino en la medida que se permita otorgar financiamiento público a los partidos políticos nacionales que mantienen la aptitud de participar en las elecciones locales subsecuentes; iii) Que al existir financiamiento público a favor de tales partidos políticos nacionales, sirva como parámetro para que estén en aptitud de obtener financiamiento privado, sin romper el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado; iv) Que se respete el derecho de los partidos políticos nacionales que participan en procesos electorales locales, a recibir financiamiento público; v) Que se eviten condiciones, de inequidad y se genere una participación y competencia real, no ilusoria, de los partidos políticos que estén en aptitud de participar en los procesos electorales locales subsecuentes a una elección de diputados locales y, vi) Que se evite la afectación a los procesos de rendición de cuentas de los partidos políticos y de fiscalización por parte de la autoridad electoral competente.(...)"

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que se otorgará financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público conforme a lo siguiente:

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo, el monto será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado, es decir el 30% igualitario y el 70% en relación a la votación.

Asimismo, el ya referido artículo, en el inciso b) del numeral 2, dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en

Página 17 de 33





la Cámaras del Congreso de la Unión o el Congreso Local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

DÉCIMO NOVENO. Que conforme lo dispuesto en el inciso a), de la base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que se fije anualmente, se distribuirá de la siguiente forma: el treinta por ciento de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados, 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo preceptuado en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción I, del Código Electoral, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De conformidad con los datos proporcionados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila, mediante Oficio N° INE/JLC/VE/1007/2017, de fecha nueve (09) de octubre de 2017, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al día treinta (30) de septiembre de 2017, ascendió a un total de dos millones ciento veintiocho mil seiscientos noventa y ocho (2,128,798).

Cabe destacar, que el artículo tercero de los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, dispone que a la fecha de entrada en vigor de dicho decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así

Página 18 de 33



como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2017 en \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez (10) de enero de 2017.

Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2017, equivale a \$ 49.07 (cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.).

Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal con corte al treinta (30) de septiembre, esto es dos millones ciento veintiocho mil seiscientos noventa y ocho (2,128,798) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2017, que equivale a \$ 49.07 (cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2018 de \$ 104,460,117.86 (ciento cuatro millones cuatrocientos sesenta mil ciento diecisiete pesos 86/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el padrón electoral (30 de septiembre de 2017)	Valor diario de la UMA en 2017 (UMA)	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	В	С	A*C
2,128,798	\$ 75.49	\$ 49.07	\$ 104,460,117.86

VIGÉSIMO. Que conforme al considerando anterior, resulta la cantidad de \$ 104,460,117.86 (ciento cuatro millones cuatrocientos sesenta mil ciento diecisiete pesos 86/100 M.N.) como monto total del financiamiento público estatal correspondiente al ejercicio anual 2018 para actividades ordinarias permanentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Unidad Democrática de Coahuila y MORENA, dentro de los cuales se deberá asignar el treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos



que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior, considerando los que mantuvieron su registro de acuerdo al párrafo segundo del numeral II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADE ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2018					DE ACTIVIDADES
PARTIDO	VOTACIÓ N	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$6,267,607.07	\$26,256,691.86	\$32,524,298.93
2. PRI	432,642	2 42.41%	\$6,267,607.07	\$31,010,025.74	\$37,277,632.81
3. PRD	37,445	3.67%	\$6,267,607.07	\$2,683,905.89	\$8,951,512.97
4. PUDC	48,954	4.80%	\$6,267,607.07	\$3,508,824.39	\$9,776,431.46
5. MORENA	134,810	13.21%	\$6,267,607.07	\$9,662,634.63	\$15,930,241.70
TOTALES	1,020,17	6 100.00%	\$31,338,035.36	\$73,122,082.50	\$104,460,117,86

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el monto para actividades específicas de los partidos políticos no proviene del financiamiento ordinario que corresponde a los partidos políticos, sino de otro monto, distinto y equivalente a éste último, el cual se obtiene a razón del tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, acorde a lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

Para tal efecto, del monto que asciende a \$ 104,460,117.86 (ciento cuatro millones cuatrocientos sesenta mil ciento diecisiete pesos 86/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, se obtiene el 3%, lo cual da como resultado \$ 3,133,803.54 (Tres millones ciento treinta y tres mil ochocientos tres pesos 54/100 M.N.) para actividades específicas de los partidos.

De tal suerte que el monto correspondiente a actividades específicas para el ejercicio 2018 que les corresponde a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Unidad Democrática de Coahuila y

Página 20 de 33



MORENA, se asignará en un treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior, quedando de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2018					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$188,028.21	\$787,700.76	\$975,728.97
2. PRI	432,642	42.41%	\$188,028.21	\$930,300.77	\$1,118,328.98
3. PRD	37,445	3.67%	\$188,028.21	\$80,517.18	\$268,545.39
4. UDC	48,954	4.80%	\$188,028.21	\$105,264.73	\$293,292.94
5. MORENA	134,810	13.21%	\$188,028.21	\$289,879.04	\$477,907.25
TOTALES	1,020,176	100.00%	\$ 940,141.06	\$ 2,193,662.48	\$ 3,133,803.54

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción II, apartado iii, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que las cantidades que en su caso se determinen para el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y específicas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme el calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 58, numeral 1, inciso b), fracciones III y IV, del citado Código Electoral, señala que en el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias

Página 21 de 33



permanentes les corresponda en ese año. Asimismo, el monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

En tal virtud, los montos que les corresponden a cada partido político para gastos de campaña por el proceso electoral ordinario 2017-2018, mediante el cual habrán de renovarse los Ayuntamientos en la entidad, equivale a las siguientes cantidades:

	LICO A PARTIDOS POLÍTICOS PAI EL PROCESO ELECTORAL 2017-20	
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ANUALIZADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PAN	\$ 32,524,298.93	\$ 9,757,289.68
PRI	\$ 37,277,632.81	\$ 11,183,289.84
PRD	\$ 8,951,512.97	\$ 2,685,453.89
UDC	\$ 9,776,431.46	\$ 2,932,929.44
MORENA	\$ 15,930,241.70	\$4,779,072.51
TOTALES	\$ 104,460,117.86	\$ 31,338,035.36

VIGÉSIMO CUARTO. Que, según lo dispuesto en los considerandos décimo quinto y décimo séptimo del presente Acuerdo, los partidos políticos nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, así como los partidos políticos locales Socialdemócrata Independiente, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, mismos que se encuentran en aptitud de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017–2018, recibirán el financiamiento público de gastos de campaña correspondiente al treinta por ciento (30%) del financiamiento total que le corresponde a un partido de nueva creación.

De tal manera que, derivado de la operación aritmética correspondiente se obtiene como el dos por ciento (2%) de \$ 104,460,117.86 (ciento cuatro millones cuatrocientos sesenta mil ciento diecisiete pesos 86/100 M.N.), la cantidad de 2,089,202.36 (Dos millones ochenta y nueve mil doscientos dos pesos 36/100 M.N.), monto que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 58, numeral 2, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde al financiamiento público para actividades ordinarias de un partido político de nueva creación.

Página 22 de 33



Siendo así, la suma que por concepto de gastos de campaña corresponde a los partidos políticos en comento, en atención a lo señalado en el artículo 58, numeral 1, inciso b) párrafo tercero es de \$626,760.71 (Seiscientos veintiséis mil setecientos sesenta pesos 71/100 M.N.)

De tal manera que, toda vez que la cantidad correspondiente al monto total que por financiamiento público para el desarrollo de actividades ordinarias permanentes en el ejercicio fiscal 2018 asciende a \$ 104,460,117.86 (ciento cuatro millones cuatrocientos sesenta mil ciento diecisiete pesos 86/100 M.N.), y que, derivado de la operación aritmética correspondiente se obtiene la cantidad de \$ 2,089,202.36 (Dos millones ochenta y nueve mil doscientos dos pesos 36/100 M.N.) como el dos por ciento (2%) del monto total de financiamiento público para actividades ordinarias en el mencionado ejercicio fiscal, resulta preciso puntualizar que el treinta por ciento (30%) de la cantidad que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias le corresponde a un partido de nueva creación asciende a la suma de \$ 626,760.71 (Seiscientos veintiséis mil setecientos sesenta pesos 71/100 M.N.), y por tanto, esa misma suma le corresponde como financiamiento público por concepto de gastos de campaña a los siguientes partidos políticos:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PT	\$ 626,760.71
PVEM	\$ 626,760.71
PMC	\$ 626,760.71
PNA	\$ 626,760.71
PES	\$ 626,760.71
SI .	\$ 626,760.71
PPC	\$ 626,760.71
PRC	\$ 626,760.71
PCP	\$ 626,760.71
PJ	\$ 626,760.71
TOTALES	\$ 6,267,607.10

Página 23 de 33



De esta forma, el total de gastos de campaña para los partidos políticos, tanto nacionales como locales, que se encuentran en aptitudes para participar en el Proceso Electoral 2017–2018, es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PAN	\$ 9,757,289.68
PRI	\$ 11,183,289.84
PRD	\$ 2,685,453.89
PT	\$ 626,760.71
PVEM	\$ \$ 626,760.71
UDC	\$ 2,932,929.44
PMC	\$ 626,760.71
PNA	\$ 626,760.71
SI	\$ 626,760.71
PPC	\$ 626,760.71
PJ	\$ 626,760.71
PRC	\$ 626,760.71
PCP	\$ 626,760.71
MORENA	\$ 4,779,072.51
PES	\$ 626,760.71
TOTALES	\$ 37,605,642.40

VIGÉSIMO QUINTO. Que derivado de lo expuesto en los considerandos anteriores, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, así como para gastos de campaña de los partidos políticos, es el siguiente:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Para actividades ordinarias permanentes	\$ 104,460,117.86
Para actividades específicas	\$ 3,133,803.54
Para gastos de campaña	\$ 37,605,642.40
Total	\$ 145,199,563.80





VIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que acorde al artículo 133, numeral 1, inciso c), del Código Electoral del Estado, los candidatos independientes registrados tienen derecho a obtener financiamiento público y privado en los términos de dicho código.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el artículo 138 del citado Código señala que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las modalidades de público y privado.

VIGÉSIMO NOVENO. Por su parte, el artículo 147 del Código Electoral establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido de nuevo registro.

TRIGÉSIMO. Que el artículo 148 del ordenamiento normativo invocado, señala que el monto que le correspondería a un partido político de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- 1. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador;
- 2. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados locales; y
- 3. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

Página 25 de 33



Asimismo, el numeral 2 del citado artículo, indica que, en el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del cincuenta por ciento de los montos referidos en los incisos anteriores.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 149 del Código Electoral establece que los candidatos independientes deberán nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere la legislación electoral.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que acorde al artículo 150 del multicitado código, los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto Electoral de Coahuila el monto del financiamiento público no erogado.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, se debe tomar en cuenta que al obtener el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes (\$ 104,460,117.86), se tiene la cantidad de \$ 2,089.202.36 (Dos millones ochenta y nueve mil doscientos dos pesos 36/100 M.N.).

Por su parte, se reitera que en atención al artículo 58, numeral 1, inciso b), fracción III y IV del Código Electoral, en el año de la elección en que se renueven los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará, adicionalmente, para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinaras permanentes que le corresponda ese año.

De lo anterior se tiene que, al realizar el cálculo de treinta por ciento sobre el monto indicado de\$ 2,089.202.36 (Dos millones ochenta y nueve mil doscientos dos pesos 36/100 M.N.), se obtiene que a un partido político con nuevo registro le corresponde la cantidad de \$ 626,760.71 (Seiscientos veintiséis mil setecientos sesenta pesos 71/100 M.N.), para gastos de campaña.





Financiamiento público		Monto de financiamiento
para actividades ordinarias	30%	para gastos de campaña de los candidatos independientes
\$ 2,089,202.36	\$ 626,760.71	\$ 626,760.71

El monto que da como resultado en el párrafo inmediato anterior, será destinado para el financiamiento público de gastos de campaña que se distribuirán entre los candidatos independientes en su conjunto que, en su caso, obtengan su registro ante esta autoridad administrativa electoral.

En este sentido, la cantidad de \$ 626,760.71 (Seiscientos veintiséis mil setecientos sesenta pesos 71/100 M.N.), se repartirá entre todos los candidatos independientes que contiendan al cargo de Presidente Municipal de cualquiera de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, se precisa que en el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto referido, lo que resulta de conformidad con la jurisprudencia 7/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL LÍMITE DEL 50% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, ES CONSTITUCIONAL".

TRIGÉSIMO CUARTO. Es importante señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo del programa informático Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo serán incluidos dos décimales.

TRIGESIMO QUINTO. Que los artículos 56, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y 59, numeral 1, del Código Electoral, señalan que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten

Página 27 de 33



exclusivamente para sus precampañas y campañas; y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que los artículos 56, numeral 2, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, y 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 60, numeral 1, incisos a) y b), del Código Electoral, establecen que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate y para el caso de las aportaciones de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que por lo que respecta a la determinación de los límites de financiamiento privado para los candidatos independientes, según lo establecido por el artículo 139 del Código Electoral, el financiamiento privado para los candidatos se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que el artículo 60, numeral 1, incisos a), b) y d) del multicitado Código Electoral, establece que el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales siguientes:

- Para las aportaciones de militantes, será el dos por ciento de financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año que se trate.
- Para las aportaciones de candidatos y simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

Página 28 de 33



 Las aportaciones de simpatizantes y militantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

Por lo que en base en el financiamiento público local para actividades ordinarias para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018), que asciende a la cantidad de \$ 104,460,117.86 (ciento cuatro millones cuatrocientos sesenta mil ciento diecisiete pesos 86/100 M.N.), los límites de aportaciones son lo que se detallan a continuación:

1. Aportaciones de militantes:

Monto de financiamiento público para	Límite anual de aportaciones de militantes
actividades ordinarias permanentes	(\$ 104,460,117.86 *2%)
\$ 104,460,117.86	\$ 2,089,202.36

2. Aportaciones de candidatos y simpatizantes durante los procesos electorales:

To do to do la como são mana la	Límite anual de aportaciones de candidatos
Tope de gastos de la campaña para la elección de Gobernador 2017	y simpatizantes durante los procesos
	electorales (\$19,242,478.57 *10%)
\$ 19,242,478.57	\$ 1,924,247.85

3. Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y militantes:

Tope de gastos de la campaña para la	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y militantes durante los
elección de Gobernador 2017	procesos electorales (\$
	19,242,478.57*0.5%)
\$ 19,242,478.57	\$ 9,621.23

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos c), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 52, 56, 94, numeral 1, inciso b), y 96, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 27,

Página 29 de 33



numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 59, numeral 1, 60, 78, numeral 1, inciso b), 81, numeral 1, 133, numeral 1, inciso c), 138, 139, 147, 148, 149, 150, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2018, en los términos expresados en los considerandos décimo noveno y vigésimo del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2018
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 32,524,298.93
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 37,277,632.81
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 8,951,512.97
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$ 9,776,431.46
MORENA	\$ 15,930,241.70
TOTALES	\$ 104,460,117.86

SEGUNDO. Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio 2018, en los términos expresados en el considerando vigésimo primero del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Página 30 de 33





Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades específicas del ejercicio 2018
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 975,728.97
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 1,118,328.98
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 268,545.39
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$ 293,292.94
PARTIDO MORENA	\$ 477,907.25
TOTALES	\$ 3,133,803.54

TERCERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para gastos de campaña para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en los términos expresados en los considerandos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Total gastos de campaña de los partidos políticos
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 9,757,289.68
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 11,183,289.84
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 2,685,453.89
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 626,760.71
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$ 626,760.71
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$ 2,932,929.44
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 626,760.71
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$ 626,760.71
SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA	\$ 626,760.71

Página 31 de 33



Partido Político	Total gastos de campaña de los partidos políticos
PARTIDO PRIMERO COAHUILA	\$ 626,760.71
PARTIDO JOVEN	\$ 626,760.71
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$ 626,760.71
PARTIDO CAMPESINO POPULAR	\$ 626,760.71
PARTIDO MORENA	\$4,779,072.51
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$ 626,760.71
TOTALES	\$ 37,605,642.40

CUARTO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes, en su conjunto, para el proceso electoral 2017-2018, en los términos expresados en el considerando trigésimo tercero del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

	DELECTORAL 2017-2018.	1
	ICIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO LE EVO REGISTRO, ES DECIR \$ 626,760.71).	
Cargos		
Candidatos Independientes	a Planilla de Ayuntamientos	
	\$ 626,760.71	

QUINTO. El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y de gastos de campaña de los partidos políticos y de financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes, para el ejercicio fiscal del año 2018, asciende a la cantidad de \$ 145,826,324.56 (ciento cuarenta y cinco millones ochocientos veintiséis mil trescientos veinticuatro pesos 56/100 M.N.).

SEXTO. El monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año 2018 por aportaciones de militantes, será la cantidad de \$ 2,089,202.36 (Dos millones ochenta y nueve mil doscientos dos pesos 36/100 M.N.).

Página 32 de 33



SÉPTIMO. El monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año 2018 para el Proceso Electoral, por aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes, será la cantidad de \$1,924,247.85 (Un millón novecientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 85/100 M.N.).

OCTAVO. El límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, que podrán recibir los partidos políticos para el año 2018 será de \$ 9,621.23 (Nueve mil seiscientos veintiún pesos 23/100 M.N.).

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS CONSEJERA PRESIDENTA FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coshulla

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/200/2017